

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo. — No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular. — Número 4.

Escelentimo Sr.: Una de las bases mas firmes en que descansa la milicia consiste en la completa satisfaccion que produce en todo jefe u oficial el tener garantida la estabilidad en el destino que sirve, porque de tan importante circunstancia nace el estímulo natural que al buen servicio conviene, y aumentase la dignidad del que amparando en el derecho y en la propia conciencia llena cumplidamente sus deberes.

Ese tan vituperable sistema, merced al cual, sin la luz que siempre debe ir en pos de la justicia, basta una voluntad aislada para que cesen o continúen en el servicio activo muchos jefes y oficiales, es un régimen que tambien se opone á la marcha liberal y eminentemente justiciera que el gobierno de su magestad se ha propuesto como norma inquebrantable.

El rey (q D g), atendiendo á lo ya dispuesto, y en vista de la reclamacion hecha por el capitán general de Aragón sobre tal asunto, y oido el parecer de los directores generales de infantería y caballería, ha tenido á bien determinar lo siguiente:

1.º Siempre que haya de pasar contra su voluntad á situacion de reemplazo u oficial, el jefe del cuerpo, comision ó dependencia á que aquel pertenezca dará antes conocimiento razonado y por escrito al capitán general del distrito y al director general del arma respectiva, manifestando los motivos ó circunstancias en que se funda la conveniencia de tal separacion, y dichas autoridades lo comunicarán á su vez al gobierno, que resolverá.

2.º Las separaciones de que trata el artículo anterior, solo tendrán efecto en muy especiales casos y en circunstancias determinadas y apremiantes, porque en tiempos normales, cuando un jefe u oficial falta á sus deberes, la ordenanza y reales órdenes vigentes marcan el procedimiento que debe seguirse para castigarlo.

3.º Los jefes de los cuerpos, bajo su mas estrecha responsabilidad, tendrán especial cuidado en dar cuenta á los capitanes generales de los distritos, como re-

esponsables de las disciplinas de las fuerzas de su mando, de cuantas noticias adquirieran respecto á la lealtad, subordinacion y comportamiento del personal á sus órdenes, á fin de que dichas autoridades tengan los datos precisos para el buen desempeño de su elevado cargo.

4.º Si por consecuencia de un proceso fuese baja en el ejército algun jefe u oficial despues de aprobada la sentencia, con acuerdo del dictámen del Consejo Supremo de la Guerra, se publicará en la «Gaceta para hacerse conocer el motivo de la separacion.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1871. = Bassols.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernacion, á D. Antonio Lobo, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros, en comision, del propio Ministerio.

Dado en Palacio á 15 de noviembre de 1871. — Amadeo. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Indalecio Martinez Alcubilla, Jefe de Negociado de primera clase del propio Ministerio y Gobernador electo de la provincia de Baleares.

Dado en Palacio á 16 de noviembre de 1871. — Amadeo. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco de Paula Candau. (G. del 17 de noviembre.)

#### ADMINISTRACION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. Senen Cobo Perez, vecino de Torrelavega, ha presentado una

solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Inagotable» de mineral hierro, al sitio que llaman Salcedo, término del lugar de Cuchia, ayuntamiento de Miengo, que linda al N. y E con el mar, al sur con Salcedo y sitio de las Huertas y por el O. con el hoyo de las Viñas.

Hace la siguiente desig. acion:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro ó calicata que dista de la Peña llamada la Isla en direccion N. 1.000 metros próximamente; desde él se medirán al S. 900 metros; al N. 100 metros; al E. 100 metros y al O. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 21 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1871. — Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre de Toca, vecino de esta capital ha presentado una solicitud de registro de 280 pertenencias con el nombre de «Rosario» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman camino carretil de la encina, término del lugar de Miranda, ayuntamiento de Santander, que linda al N. con terrenos de D. Raimundo de las Heras, al sur con terrenos de herederos de D. Gerónimo Pujol, al O. con herederos de D.ª Javiera del Campo y Salas y al E. con herederos de D. José del Acebo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida, un filon de mineral de hierro que se determinará midiendo desde él 9 metros en direccion al O. hasta el portillo que da entrada a los prados de los herederos de D.ª Javiera del Campo y Salas y de D. Raimundo de las Heras y 37 metros en direccion al E. hasta una poza donde se han estraído tierras; desde él se medirán al O. 3 900 metros; al N. 650 metros; al E. 100 metros y al S. 50 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1871. — Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que D.ª María Huerta, vecina de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de 100 pertenencias con el nombre de «Eusebia» de mineral hierro y otros al sitio que llaman del Monero, término del lugar de Rancho, ayuntamiento de Samano, que linda por todos vientos con terreno comun.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio del Monero, que dista 500 metros próximamente de la casa de don Manuel Lopez en direccion sur; desde él se medirán 500 metros al N.; otros 500 al sur; 500 al E. y otros 500 al O.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 23 de Noviembre de 1871. — Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe interino de la expresada seccion.

Hago saber que doña María de la Huerta, vecina de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de cien pertenencias con el nombre de Carmen, de mineral hierro, al sitio que llaman Pino, término de lugar de Pando, ayuntamiento de Samano, que linda al N. y O. con don Domingo Ocharan, al sur don José María Perez y al E. doña Petra Soba.

Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida la posesion de doña Nicolasa Larrea y sitio del Pino, desde él se medirán al N. 500 metros, al S. 500 metros, al E. 500 y al O. 500 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 25 de noviembre de 1871. — Norberto del Rio.

Abierta la sesion a las cinco de la tarde bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los Diputados señores Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Dar a la Excm. Diputacion provincial cuenta del acuerdo adoptado en el expediente sobre division municipal de Pielagos.

Desestimar, por no haberse interpuesto en tiempo y formar la exencion alegada por D. Nicolás Ezcurra, para librar del servicio de las armas a su sobrino Guillermo Alonso Ezcurra.

Pedir dictamen a la Comision de Hacienda en el expediente sobre construccion de un puente en el rio Saja.

Mandar que se paguen las 40 pesetas que importan las dietas devengadas en la recepcion del puente de Ojedo por el Director de Caminos vecinales D. José Lopez del Rivero.

Mandar al alcalde de Camargo que complete el número de los concejales de que debe componerse el ayuntamiento de su presidencia con individuos que, elegidos por sufragio, hayan pertenecido al anterior, guardando al efecto el correspondiente orden de numeracion.

A probar la subasta de las arenas que por efecto de las avenidas de los tiempos del último invierno existian en los sitios del Bado y Guerra de la Pedregosa término de Ojedo, y mandar al ayuntamiento de Castro o Cillorigo que se cumpla el objeto de la subasta, destinandose las 57 pesetas 75 céntimos a la reconstruccion de un puente en el pueblo de Ojedo.

Conceder los siguientes aprovechamientos forestales en el ayuntamiento de Sob:

1.º El gratuito de 1.658 metros cúbicos de leña, próximamente unos 2.490 carros, que se invertirán en el consumo de los hogares del vecindario.

2.º El de 8 metros cúbicos de leña, ó sean unos 12 carros, valorados en 12 pesetas, que se obtendrán de tres hayas inabundables y que se conceden por el precio de la tasacion, a D. Jacoba Fernandez, vecina de Fresnedo, con destino al beneficio de un horno de cal que se ha de establecer en el sitio denominado de la Arena, que se encuentra a mayor distancia de 836 metros ó mil varas, del monte más inmediato.

Y 3.º El de 15 pies de roble marcados a instancia de D. Francisco Gutierrez y Ruiz, vecino de Astrana, para que los invierta en la reparacion de una casa incendiada, con la condicion de que se acredite por medio de certificacion de peritos la necesidad de la obra, se satisfagan las 145 pesetas en que se han tasado, reservandose el 5 por 100 para atender a los gastos de mejora, y se observen en la ejecucion de los referidos disfrutes, los respectivos pliegos redactados por el mismo Ingeniero.

Dictar las oportunas órdenes para que ingrese en la casa de misericordia de Santander uno de los tres hijos de Francisco Fresnedo y Faustina Mayor, vecinos de Torrelavega.

Mandar que pase a contaduría para que al formar el próximo presupuesto provincial proponga lo que proceda, el expediente sobre adquisicion de útiles para la catedra de dibujo del instituto de Santander.

Mandar que el socorro de 200 rs. concedido a Agustin Belmonte Ruiz, vecino de San Miguel de Aguayo, se pague con cargo al presupuesto vigente.

Pasar a contaduría el estado comprensivo de las concesiones y adjudicaciones de productos forestal verificadas en los meses de abril, mayo y junio últimos para

que se hagan las anotaciones del caso en el correspondiente libro-registro.

Mandar al alcalde de Los Corrales que con suspension de todo procedimiento remita las diligencias formadas para ordenar a D. Celerino Simones, el derribo de algunos pedazos de las ficcas de la propiedad de D. Tomasio Rubio, radicantes en el pueblo de Boó.

No admitir la dimision presentada por el ayuntamiento de Veto, por haber sido repuesto en su destino el maestro de primera enseñanza de San Miguel de Aras.

Remitir al señor gobernador de la provincia una instancia de D. Luis Vega Cuadra, solicitando que la comision provincial pida al ayuntamiento de Basines, el espedito promovido por haber introducido en el mismo ayuntamiento D. Francisco Aedo, dos pellejos de vino sin pagar derechos; y procurar que se concilien las diferencias que existen entre el propio municipio y D. Luis Vega Cuadra, arrendatario de los derechos de consumo del mismo.

Conceder a D. Marcelino Pardo, individuo del ayuntamiento de Santander, licencia para ausentarse de Santander por término de tres meses, siempre que no se encuentren ausentes a la vez concejales del mismo municipio en número mayor al de la tercera parte del total de los que debe componerse, haciendo responsable al alcalde del cumplimiento de esta condicion.

Pedir informe al ingeniero jefe de montes en el expediente de ordenanzas municipales de Castañeda; y pasar el mismo expediente con el dictamen que emita aquel funcionario, a la seccion de Hacienda, para que informe sobre la legalidad de los arbitrios sobre aprovechamientos de leñas que se establecen en las ordenanzas.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre separacion del Secretario del ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Manifestar al ayuntamiento de Ruente que no corresponde a las Diputaciones, sino al poder ejecutivo, entender en los impedimentos para cumplir la real orden de 16 de julio último, sobre enterramientos, y autorizar al propio municipio para ensanchar sus cementerios parroquiales formando previamente los correspondientes expedientes facultativos y economicos, poniendose de acuerdo con el parroco ó parrocos y con la Junta municipal de Sanidad y no omitiendo la intervencion de la de arbitrios por lo que se refiere a la parte económica.

Aprobar la permuta de un terreno sobrante de la via pública del pueblo de Pando-Penilla, por otro de la propiedad de las herederas de don Ventura España, acordada, con la conformidad de estas, por el ayuntamiento de Santurde de Toranzo; mandar que al efecto se formalice la oportuna escritura; y mandar tambien al mismo municipio que tenga presentes las disposiciones de los artículos 85 y 90 de la vigente ley de aguas, al realizar las obras de ensanche de un arroyo que cruza el pueblo de Pando-Penilla y de aprovechamiento de los maderos arrebatados por sus aguas.

Manifestar al alcalde de Santaña que S. E. ha visto con desagrado el motivo de la suspension del expediente sobre concesion de una parcela de terreno comunal, y mandar que cumpla lo acordado en el propio expediente y que haga respetar las órdenes de S. E.

Quedar enterada de lo acordado por el ayuntamiento de Santander en el expediente sobre terminacion de un plano de caminos pasados en que han de realizarse varias mejoras.

Proceder según se propone en la siguiente nota al negociado.

«Resultando que los tres ayuntamientos de Corvera, Luena y Santurde estan conformes en lo que se refiere al aprovechamiento de pastos en el terreno de la vega, correspondiente a los ayuntamientos que constituyen la hermandad de la

Rivera, no estándolo el ayuntamiento de Puente-Viesgo;

Resultan lo que consultado el punto de puntos de la cuestion con tres letrados de esta capital, aparece por sus razonados dictámenes y documentos que han tenido a la vista, evidente el derecho que se trata de reclamar.

Opina la seccion que se concede a los tres ayuntamientos citados la autorizacion que solicitan para entablar recursos judiciales si las gestiones amistosas no fuesen bastantes para el arreglo de las cuestiones suscitadas sobre el indicado derecho, y que respecto de las pretensiones que se dice han sido verificadas, tratándose de cosas y hechos que han tenido lugar en la provincia de Burgos en la cual radican los terrenos que son causa de la disidencia, acudan los ayuntamientos a las autoridades de aquel territorio esponiendo lo cuanto a su derecho conduzca, a cuyo efecto quedaran revestidos de la autorizacion mas amplia que necesitan.

Comprobar las copias de los presupuestos provinciales, ordinario de 1871 a 1872 y adicional de 1869 a 1870 refundido en el ordinario de 1870 a 1871, con las actas de las sesiones en que entramos se aprobaron para ver si estan conformes con lo acordado por la Diputacion.

No acceder a una solicitud del Inspector de primera enseñanza, sobre que se le abone el importe de las dietas de un viaje que va a emprender, por ser el servicio que le motiva particular del ayuntamiento de Herrerías y de un maestro de escuela municipal.

Se da lectura del siguiente informe del negociado de ayuntamientos en una exposicion de D. Manuel de la Higuera y otros vecinos del de Liérganes, sobre que se complete el número de concejales de que este debe componerse.

«Puesto que los reclamantes se quejan de la conducta del alcalde en el cumplimiento del anterior acuerdo y hasta se le atribuye haber alterado la parte resolutive del mismo, la seccion opina, que atendido el estado de este expediente y la inejecucion de las disposiciones acordadas para legalizar la situacion de una corporacion que tiene que acordar sobre asuntos tan graves, nada se adelantaria con remitir otra vez la última instancia a informe del alcalde, en vista de que a pesar del tiempo trascurrido, aun no ha podido la comision provincial, saber a punto fijo cual es la situacion del concejal D. Justo de la Higuera, cuya incompatibilidad ha sido reiteradamente reclamada. La ley de 21 de octubre de 1868 no determina en su art. 38 quien ha de llamar ó nombrar a los concejales que han de completar interinamente la corporacion; pero la ley municipal de 20 de agosto de 1870, que puede considerarse expresion del espíritu de la época, suple este vacío, encomendando en el artículo 43 a la comision provincial el nombramiento de los individuos que han de completar interinamente los ayuntamientos, y por otra parte no puede ponerse en duda que el artículo 66 de la ley provincial declara atribucion privativa de las comisiones provinciales la resolucion de las reclamaciones y protestas en materia de elecciones de concejales, sus incapacidades y escusas.

En vista de todo, y apreciando citados los individuos que han correspondido al ayuntamiento en el bienio anterior, opina la seccion que el único modo de legalizar la situacion del ayuntamiento y concluir con tantas reclamaciones que constantemente tienen que distraer la atencion de otros asuntos acaso de mayor importancia, seria designar desde luego la comision de individuos que han de completar el ayuntamiento como lo han hecho en otras provincias.»

Se acuerda como propone el negociado en la forma que indica el dictamen de la comision que dice así:

«La comision cree, faltar a sus deberes

sino llama la atencion de V. E. sobre la situacion especial en que se encuentra el ayuntamiento de Liérganes. Refractorio por cálculo y sistema a cumplir las ordenanzas de la corporacion provincial, ha llegado el caso de tener abandonados servicios importantes, cuales, entre otros, el juicio de declaracion de soldadas, no obstante los apercibimientos que se han sido hechos; y a juzgar por los abusos que denuncia D. Manuel de la Higuera y consortes, parece mas preocupada aquella corporacion municipal con personalidades y cabales de politica local, que no con el desarrollo de sus altos intereses morales y materiales que la están encomendados.

«Estado tan anómalo, Excmo. señor, no puede ser tolerado por más tiempo, sin menoscabo patente de tan sagrados intereses y desprestigio manifiesto de la autoridad de V. E., que encontrando dentro de la ley los medios eficaces que el negociado propone a evitar estos males, se haria solidaria de ellos sino los utilizase.

«De ahí que la comision conforme con cuanto propone el negociado, proponga tambien se nombre para completar el ayuntamiento de Liérganes a los señores D. Joaquin del Hoyo, D. Alberto de la Cantolla, D. Manuel Gonzalez y D. José del Castillo, individuos que fueron del ayuntamiento último, elegido por sufragio, previniendo al alcalde ponga en posesion le sus respectivos cargos a los espresados señores, inmediatamente que reciba la comunicacion en que se le haga saber este acuerdo, siempre que no haya completado el ayuntamiento con arreglo a lo dispuesto en 23 de agosto último, todo bajo apercibimiento de multa de 20 pesetas al alcalde y 15 a cada concejal, las que se les exijan si dentro de quinto dia no ponen en conocimiento de esta corporacion haber cumplido lo ordenado.

Se da lectura de un expediente instruido por el contador de S. E. lamenándose de que, sin oírsele, haya la comision provincial concedido licencia para ausentarse de Santander por término de un mes al oficial Sr. Contreras y al escribiente Sr. Garcia Revilla y de no contar en la actualidad la contaduría con bastante personal para el despacho de los asuntos que en ella radican y proponiendo que, en virtud, pase a secretaria de los negociados que desempeñan los oficiales de la dependencia de su cargo.

Se acuerda según propone la comision de Hacienda en dictamen que, consignando en su primera parte algunas observaciones sobre lo espuesto por contaduría en lo referente a concesion de licencias a los señores Contreras y Revilla, termina así:

«Por lo demás, para que desaparezca el trabajo de que se lamenta el contador, quede, en sentir de la comision, puesto que el artículo 76 de la ley provincial no exige que este funcionario entienda en asuntos de contabilidad municipal, que mas bien deben formar una seccion de secretaria, como ocurre en la generalidad de las Diputaciones, pasar a secretaria el oficial señor Villegas con encargo de que despache los referidos asuntos sin abandonar los de beneficencia y designarse esta nueva seccion de secretaria con el nombre de seccion de Hacienda. La variacion que así se introduzca en el reglamento es mas aceptable que la que propone el contador y obedece a las disposiciones del artículo 74 de la ley provincial que encomienda al secretario la preparacion y tramitacion de los asuntos de que haya de conceder la Diputacion y la comision permanente y del 76 de la misma ley que solo encarga al contador la cuenta y razon y la intervencion de fondos provinciales.

Aunque en realidad puede el contador despachar estos asuntos con el único au-

xifro de un escrito. Lo vé la comision  
inconveniente alguno en que continen  
en su oficina y a sus órdenes el oficial 2.<sup>o</sup>  
contador, señor Contreras y los dos escri-  
bientes que en la actualidad le ayudan en  
el cumplimiento de los deberes de conta-  
duría. Cree igualmente la comision que  
mientras continúa el señor Contreras en  
uso de la licencia que V. E. se sirvió con-  
cederle, puede el señor Villegas seguir  
en contaduría, encargándose durante este  
tiempo de la seccion de Hacienda el ofi-  
cial de Fomento señor Cavia.

Todo sin perjuicio de que cuando la  
ocupaciones de contaduría lo consientan,  
el señor Contreras y los escribientes de  
esta dependencia ayuden al señor Villegas  
en el despacho de los asuntos de la sec-  
cion de Hacienda.

Acordando V. E. como la comision pro-  
pone, se llanará el espíritu y tendencias  
de los mencionados artículos 74 y 76 de  
la ley provincial, se rectificarán los de-  
reclamato que vienen a estar con ellos  
en contradiccion, se observará la práctica  
seguida en la generalidad de las Diputa-  
ciones y se atenderán los deseos del con-  
tador, reduciendo el número de los asun-  
tos que en la actualidad agobian la oficina  
de su cargo, sin quitar de ella los em-  
pleados necesarios para el despacho de los  
negocios que, en realidad, corresponden  
a contaduría.

Si V. E. aprueba este dictamen puede  
encomendarse al secretario el cumplimien-  
to de lo que en él se propone.

Y se levanta la sesion de este día de  
que yo el secretario certifico.—Máximo  
de Solano Vial.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### *Papel sellado.*

El Visitador de la venta de papel sella-  
do, dará principio á practicar la visita el  
día 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo á todas las  
dependencias y demás oficinas, sea cual  
fuere el ministerio de que dependan.

Al acordarse la presente visita por esta  
Administracion económica, es en virtud  
de lo dispuesto por real decreto de 12 de  
setiembre de 1861 e instrucción de 10 de  
noviembre siguiente.

En su consecuencia ruego á todas las  
autoridades no pongan impedimento algu-  
no á dicho visitador en el cumplimiento  
de este importante servicio, recomendado  
muy especialmente por la superioridad.

Lo que he dispuesto insertar en este  
periódico oficial para conocimiento de to-  
dos y de conformidad con el art. 82 de  
referida instrucción.

Santander 28 de noviembre de 1871.—  
Lúcio Dominguez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### *Ayuntamiento de Soba.*

En poder de José Trapaga, vecino del  
pueblo de Quijana, de este distrito, se  
halla bajo custodia una novilla de tres á  
cuatro años de edad, color de avellana y  
corta de astas. Se anuncia al público á fin  
de que pueda presentarse á recogerla el  
que se considera pertenecerle, acreditán-  
dolo previamente; y no teniendo lugar esto  
en el plazo de quince días siguientes á la  
publicacion del mismo, se subastará para  
evitar se consuma su valor en depósito.

Soba 18 de noviembre de 1871.—Fran-  
cisco de Vivanco y Rosas.

#### Providencias judiciales.

Don Francisco García Martín, Juez de pri-  
mera instancia de Astudillo y su par-  
tido.

Por el presente cito, llamo y emplazo  
á Casiano de Arco natural y veci-  
no de Palacios de Alcon, para que en el  
término de 30 días á contar desde la in-  
sercion de este anuncio en la Gaceta de  
Gobierno, se presente en este Juzgado de  
primera instancia, para hacerle saber el  
estado de la causa criminal que se sigue en  
averiguacion de los autores de robos y  
otros efectos de su propiedad, ya dicho  
haberse ausentado á implorar la caridad  
pública enagorar su paradero, an la inte-  
ligencia que de no verificarlo, se continua-  
rán los procedimientos y le parará el per-  
juicio que haya lugar.

Dado en Astudillo a 21. de noviembre  
de 1871.—Francisco García Martín.—  
Por su mandado, Francisco Brabo.

D. Manuel Prieto Getino, juez de primera  
instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo  
á Luisa Barrios vecina que ha sido en es-  
ta ciudad en la Cuesta de Garmendia, pa-  
ra que se presente en este juzgado á  
contestar las preguntas que se la hicieren  
dentro del término de 30 días contados  
desde el en que tenga lugar la insercion  
de este en la Gaceta de Madrid bajo aper-  
cibimiento de que trascurrido dicho tér-  
mino sin haberlo verificado le parará el  
perjuicio consiguiente. Así lo tengo acor-  
dado en la causa criminal que contra la  
misma y otro intruyo sobre estafa por el  
oficio del que refrenda.

Y para su insercion en el Boletín ofi-  
cial de la provincia se espide este edicto.  
Dado y firmado en Santander á 21 de no-  
viembre de 1871.—Manuel Prieto Geti-  
no.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

Ayer se ha botado al agua, con  
toda felicidad, la magnífica Fragata  
*Don Juan*, construida en este Asti-  
llero por cuenta del Sr. Don Juan  
Pombo, bajo la direccion de los  
hermanos Sres. Gassis.

Es un hermoso buque, de gran  
porte, bien construido, y de inme-  
jorables maderas de la provincia que  
honran á su dueño, á sus construc-  
tores, al Astillero de Guarizo en  
que se ha hecho á la marina mer-  
cante española, y particularmente  
á la de la matricula de Santander.

A pesar de ser un día de labor  
y estar amenazando la lluvia, una  
numerosa concurrencia presencié  
en el hermoso campo de la Plancha-  
da, la marcha magestuosa que  
desde los picaderos llevó al agua

#### Anuncios particulares.

##### VENTA DE ARBOLES

El hortelano de D. T. de  
la Cuadra, vecino de Rasi-  
nes, tiene una gran colec-  
cion de perales de 3 y 4  
años, de las mejores clases  
conocidas en España y en  
el extranjero, que vende á

18 rs. la docena, escogidos  
por el comprador. 15-9

#### ¡CALENDARIOS!

DEL

#### CELEBRE ZARAGOZANO.

Se venden en la Ribera  
núm. 25, así como papel,  
cerillas, impresos para los  
Ayuntamientos y toda clase  
de objetos de escritorio.

#### INTERESANTE.

PEDRO ANNEIX, horticultor  
de Ampuero, natural de Francia,  
ofrece á este ilustrado público 36000  
pies de arboles frutales de la más  
escelente y superior calidad, de 3 á  
5 años, ingertos, la mayor parte de  
viveros extranjeros y tambien de  
España.

PERALES.—Por cada mil plantas  
le peral llevará 2,000 reales; por  
cada ciento de los mismos á 250  
reales; por cada docena á 33 rea-  
les, y sueltos á 3 reales por cada  
uno.

PAVIAS.—Por cada docena á 50  
reales y sueltas á 5 reales una.

ALBÉRCHIGOS.—Por cada docena  
á 50 reales y sueltos á 5 reales uno.

CIRUELOS.—Por cada docena á 42  
reales y sueltos á 4 reales uno.

MANZANOS.—Por cada ciento á  
300 reales y por docenas á 42 rea-  
les.

Las personas que deseen hacer  
plantíos de dichos árboles pueden  
hacer sus pedidos y elegirlos de es-  
paldera, ó en forma de piramidal,  
ó bien en forma de cáliz.

El horticultor que suscribe se  
presta á hacer por su cuenta el plan-  
tío de los referidos árboles, sin mas  
retribucion que la manutencion,  
viaje de ida y vuelta y el costo de  
los peones que sean necesarios para  
el efecto, debiendo advertir que se  
garantizan los árboles por un año,  
por 4 reales cada uno, y los que  
mueran en el discurso del mismo,  
se obliga á reponerlos por su  
cuenta.

El transporte de los pedidos será  
de cuenta del comprador.

Los perales de verano son de 28  
clases; los de otoño de 25 id.; los  
de invierno de 24 id. Hay para  
los de primera calidad de 10 pies  
de alto y 10 pulgadas de grueso y  
con fruta.

Habilitado de Retirados y demás clases  
que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, ofi-  
cial que fué de ejército, representante en  
Santander de la CENTRAL IBERICA, se  
encarga de la formacion y pronto despacho  
de estos espesientes.

Representa a los señores de clases pa-

sivas en el cobro de sus mensualidades en  
la caja de esta provincia.

#### La Central Ibérica. RTXZ

Agencia universal de negocios, encar-  
gos y noticias, establecida en Madrid.  
Tiene correspondientes en todas las capitales  
y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir  
encargos á todos los puntos de España por  
un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos  
los negocios pendientes en los centros  
oficiales, procurando su inmediato y fa-  
cil despacho.

Representa principal en Santander  
Miguel Ruano de los Gallardos, calle  
de San Francisco, número 11, piso 1.<sup>o</sup>

c—20 b—19  
8—N.

#### ENFERMED DES DE LOS OJOS.

D. José Hernandez de Silva, doctor en  
medicina y cirugía, ayudante de clinica  
oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y  
director de aguas minerales, recibe con-  
sultas de doce á dos de la tarde en su ca-  
sa, Arcos de Dóriga, núm. 17

c—26 b—13

Compañía general trasatlantica  
de vapores Hamburgo america-  
nos —Línea de Hamburgo á  
New-Orleans.

El 2 de Diciembre próximo, saldrá de  
Santander para la Habana y New-Orleans,  
naciendo la travesía al primer punto en  
DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

#### VANDALIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de  
fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pa-  
sajeros á quienes se dará un excelente  
trato.

##### *Tariffas de pasaje.*

De Santander á la Habana y New-Or-  
leans, 1.<sup>o</sup> clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Or-  
leans, 3.<sup>o</sup> clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores  
Tchegaray y compañía, agentes genera-  
les, bule, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.  
clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.  
De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

10—N—11 b—13 b—13

#### Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una  
gran jugada de lotería para el sorteo  
de grandes premios que ha de celebrarse  
el día 23 de diciembre de 1871, se admi-  
ten suscripciones por acciones de 100 rea-  
les, medias acciones de 50 reales y cuartos  
de accion de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta ju-  
gada monstrua podrán comunicarlo ántes  
del día 8 de diciembre, en quedará la sus-  
cripcion cerrada, al representante de la  
Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los  
Gallardos, calle de San Francisco, núme-  
ro 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomarán los billetes en  
diferentes poblaciones, y se comunicará la  
jugada á los suscritores, con remesa de  
sus respectivas acciones, de modo que  
bren en su poder ántes del día 20.

Nada se cobrará por derechos de direc-  
cion, gastos de franqueo, giro y demás que  
a sociedad ocasiona, reservándose solo  
para el caso de que haya ganancias el 8  
por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su  
aporte precisamente. b-3 13-N a5

Imp. de El Cantabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Collado.	2 id.	Emeterio Pedrosa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844
	Llongares.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cot. ro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852
	Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Seraa.	2 tierras.	Juliana Calvo.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Rio del Pino.	Prado.	José Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.
	Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa, id. y prado.	Pedro Vega.	id.	id.	id.
	Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853
	Polear.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de la Cotera.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Monio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Viacaba.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Miradorio.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cerrada.	Tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.
	Llomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Pedraja.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Acebo.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valleja.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintanal.	Otro y helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garnas.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.
	Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	id.	id.	id.
	Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.
	Pino.	id.	José María Calvo.	Sin sitio.	id.	1854
	Mies de Abajo.	Casa, corral, cuadra y huerto.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.
	Rozada.	Tierra.	Pedro Pino.	id.	id.	id.
	Cóbreces.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Redonda.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Peña.	Solar y huerto.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Cóbreces.	Casa.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.
	Gena.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	id.	id.
	Loña.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Espria.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Gormas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Id. Joaquinito.	id.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa, corralada, socarreña y huerto.	Pedro del Pino.	Sin linderos.	id.	1858
	Collado.	Tierra.	Vicente Garcia.	id.	id.	id.
	Hoyo negro.	Prado.	Manuela Languenz.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Pino.	id.	Venta.	1859
	Cotero.	Tierra.	Juan José Martiera.	id.	id.	id.
	Jorga.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.
	Julliciente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del prado.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.
	Pino.	id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.
	Bernar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	id.	Vicenta Garcia Gomez.	id.	id.	id.
	Navar.	id.	Andrés Rodriguez.	id.	id.	id.
	Santamit.	Casa, establo y sus 2 huertos.	Rodrigo Cosio.	id.	id.	id.
	Castañeda.	Cado.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.

(Se continuará.)